

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN LUIS DE ARMENIA CANTÓN ORELLANA PROVINCIA ORELLANA, PARA LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PUNTO DEL ENCUENTRO AMAZONÍA SAN LUIS DE ARMENIA.

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación, por una parte, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, legalmente representado por el Mgs. Alex Beltrán Flores, Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, en su calidad de delegado de la máxima autoridad, conforme se desprende del Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0027 de 15 de septiembre de 2022, entidad a la que en adelante y para efectos del presente instrumento se le denominará “MINTEL”; y, por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Luis De Armenia, legalmente representado por él (la) Sr. Pascual Wilson Andi Tanguila, en su calidad de Presidente, conforme se desprende del documento habilitante que se adjunta, entidad a la que en adelante y para los efectos del presente instrumento se le denominará “GAD” o “BENEFICIARIO”. Las partes, así establecidas, en forma libre y voluntaria convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

1.1. Los numerales 1 y 2 del artículo 16 de la Constitución señalan que: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos (...) 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”.*

1.2. El numeral 2 del artículo 17, indica que: *“El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: (...) 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada”.*

1.3. En los numerales 1 y 3 del artículo 85 de la Ley Suprema se señala que: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; y, (...) 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos”.*

1.4. El artículo 226 de la Carta Magna señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

1.5. El artículo 227 de la Constitución señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

1.6. El numeral 8 del artículo 347 de la Constitución de la República, manifiesta que: *“Será responsabilidad del Estado: (...) 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales”.*

1.7. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria, prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.*

1.8. El artículo 63 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados Parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden (...)”.*

1.9. El artículo 70 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto de las atribuciones del Presidente, señala en su literal I): *“(...) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado Parroquial, de acuerdo con la ley (...)”.*

1.10. El artículo 362 del COOTAD señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán el uso masivo de las tecnologías de la información y la*

comunicación (TIC) por parte de los titulares de derechos y los agentes productivos, de la educación, la cultura, la salud y las actividades de desarrollo social, incrementando la eficacia y la eficiencia individual y colectiva del quehacer humano”.

1.11. El Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 (Plan de Creación de Oportunidades) señala en su objetivo número 5: *“Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social”* y en la Política 5.5. *“Mejorar la conectividad digital y el acceso a nuevas tecnologías de la población”.*

1.12. El artículo 39.1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, determina: *“Reducción de la brecha digital. - El Estado promoverá, a través del ente rector en Telecomunicaciones, proyectos para la reducción de brecha digital y que promuevan la conectividad especialmente en zonas rurales, marginales y fronterizas”.*

1.13. El artículo 88 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece dentro de la promoción de la Sociedad de la Información y del Conocimiento que *“El Ministerio rector de las Telecomunicaciones promoverá la sociedad de la información y del conocimiento para el desarrollo integral del país. A tal efecto, dicho órgano deberá orientar su actuación a la formulación de políticas, planes, programas y proyectos destinados a: “(...) Garantizar el derecho a la comunicación y acceso a la Información, 2. Promover el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones; en especial, en zonas urbano marginal o rural, a fin de asegurar una adecuada cobertura de los servicios en beneficio de las y los ciudadanos ecuatorianos, (...) 5. Promover el desarrollo y masificación del uso de las tecnologías de información y comunicación en todo el territorio nacional; 6. Apoyar la educación de la población en materia de informática y tecnologías de la información, a fin de facilitar el uso adecuado de los servicios o equipos. (...)”.*

1.14. El artículo 140 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sobre la rectoría del sector, señala que: *“El Ministerio encargado del sector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información es el órgano rector de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones y de la seguridad de la información. A dicho órgano le corresponde el establecimiento de políticas, directrices y planes aplicables en tales áreas para el desarrollo de la sociedad de la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento General y los planes de desarrollo que se establezcan a nivel nacional”.*

1.15. El numeral segundo y cuarto del artículo 141, ibídem, sobre las competencias del Órgano Rector establece *“2. Formular, dirigir, orientar y coordinar las políticas, planes y proyectos para la promoción de las tecnologías de la información y la comunicación y el desarrollo de las telecomunicaciones, así como supervisar y evaluar su cumplimiento (...) 4. Promover, en coordinación con instituciones públicas o privadas, la investigación científica y tecnológica en telecomunicaciones, tecnologías de la información y comunicación, así como la ejecución de los proyectos que la apoyen”.*

1.16. Mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 13 de agosto de 2009, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información (MINTEL) como órgano rector del desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación. Este Decreto le encarga al MINTEL la facultad de emitir políticas, planes generales y realizar el seguimiento y evaluación de su implementación, coordinar acciones de apoyo para garantizar el acceso igualitario a los servicios y promover su uso efectivo, eficiente y eficaz, que asegure el avance hacia la Sociedad de la Información para el buen vivir de toda la población ecuatoriana.

1.17. Mediante Decreto Ejecutivo No. 23, de 24 de mayo de 2021, el Señor Guillermo Lasso, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Señora Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

1.18. Mediante Acción de Personal Nro. 506 del 09 de septiembre de 2022, se designa al señor Magister Alex Patricio Beltrán Flores como Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

1.19. El Convenio de Cooperación Interinstitucional MINTEL-CNT EP Nro. CNV0765-2013, suscrito el 09 de diciembre de 2013 y sus 10 adendas modificatorias; así como el Convenio de Cooperación Interinstitucional MINTEL-CNT EP Nro. CN-GALC-037-2018, suscrito el 29 de marzo de 2018 y sus 15 adendas modificatorias; y, los convenios firmados con los Beneficiarios, describen el origen de los bienes que en su momento fueron asignados en el Proyecto Red de Ampliación de Infocentros”.

1.20. Mediante oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2020-1048-O de 21 de octubre de 2020, la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA), emite el Dictamen de Prioridad del proyecto “Potencialización de los Infocentros y Conectividad en la Amazonía”, para el período 2020 - 2021, por un valor de USD 3.000.000,00 de los cuales USD 925.234,25 corresponden al año 2020 y USD 2.074.765,75 para el año 2021.

1.21. El 20 de noviembre de 2020, se suscribe el Convenio No. MINTEL 027-2020 / Convenio Nro. STCTEA-DAJ-2020-058 Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el MINTEL y la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica (STCTEA) para el proyecto “Potenciación de los Infocentros y Conectividad en la Amazonía”, cuyo objeto es la cooperación interinstitucional para instrumentar la transferencia de recursos económicos por parte de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, para la ejecución de todos los componentes del proyecto denominado: “POTENCIALIZACIÓN DE LOS INFOCENTROS Y CONECTIVIDAD EN LA AMAZONÍA.

1.22. El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, dentro de sus competencias en Sesión Extraordinaria Nro.015-2021, celebrada el 22 de septiembre de 2021, resuelve: “Aprobar con 9 votos a favor, por unanimidad, la Actualización del Proyecto con el MINTEL, de acuerdo a lo presentado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

1.23. Con memorando Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0874-M de 30 de septiembre de 2021 se notifica la RESOLUCIÓN NRO. EXTRAORDINARIA 015-2021-003 que en la parte pertinente textualmente consta: “Aprobar con 9 votos a favor, por unanimidad, la Actualización del Proyecto presentado por el MINTEL Potencialización de los infocentros y conectividad en la Amazonía, de acuerdo a lo presentado por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica”.

1.24. El proyecto Ampliación Red de Infocentros ARI finalizó el 31 de diciembre de 2021, por tanto, en esta fecha se cerraron los Infocentros y actualmente se encuentra en proceso de cierre del proyecto.

1.25. Mediante oficio MINTEL-SFSIED-2022-0046-O de 24 de febrero de 2022, esta Cartera de Estado manifestó que *“conforme la no procedencia de la actualización del dictamen de prioridad emitida mediante Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2021-0905-O y considerando que este Ministerio cumplió con el 100% de la ejecución de los recursos entregados por la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en la operación de los infocentros ubicados en la Región Amazónica (componentes 3 y 4), esta Cartera de Estado comunica a usted, que se iniciará el proceso de baja de proyecto, conforme a lo descrito en las “DIRECTRICES Y LINEAMIENTOS PARA EMISIÓN DE DICTAMEN DE PRIORIDAD Y/O ACTUALIZACIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO COMÚN PARA LA CTEA 2022”, numeral 10; y a la normativa establecida por la Secretaría Nacional de Planificación”.*

1.26. Mediante oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2022-0203-O, del 22 de marzo de 2022, el Ing. Jorge Paguay Quishpe, Secretario Técnico de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, realizó la notificación de Dictamen de Aprobación con Asignación de Recursos del proyecto Puntos del Encuentro Amazonía.

1.27. La Secretaría Nacional de Planificación mediante oficios Nro. SNP-SPN-2022-0492-OF y SNP-SPN-2022-0524-OF de 28 de marzo de 2022 y 1 de abril de 2022 respectivamente; emite el Dictamen de Prioridad del Proyecto Puntos del Encuentro Amazonía.

1.28. El proyecto “Puntos del Encuentro Amazonía”, contempla la reapertura de 185 Infocentros que venían operando hasta febrero 2022, como espacios sociales donde se garantice el acceso de los usuarios a las Tecnologías de la Información y Comunicación, a través de equipamiento informático e internet; apalancando la participación, organización

y el protagonismo de los sectores populares, en el contexto de un desarrollo social integrado y estructurado, generando inclusión digital.

1.29. El proyecto “Puntos del Encuentro Amazonía” define a un Punto del Encuentro, como un espacio social donde se garantiza el acceso de los usuarios a las Tecnologías de la Información y Comunicación, a través de equipamiento informático e internet; apalancando la participación, organización y el protagonismo de los sectores populares, en el contexto de un desarrollo social integrado y estructurado.

1.30. El proyecto contempla en el numeral 5.4.3 y 7.2 la suscripción de Convenios con Beneficiarios, entendiéndose como tal a Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD’s), Ministerios, y Empresas Públicas y Entidades Privadas sin Fines de Lucro, para la operación de los Puntos Del Encuentro Amazonía.

1.31. El 28 de abril de 2022, se suscribió el *“CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PUNTOS DEL ENCUENTRO AMAZONÍA, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN Y LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA No. 023-2022.”*

1.32. El 23 de junio del 2022, se suscribió el “CONVENIO CON FINANCIAMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN (MINTEL) Y LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT E.P.), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “PUNTOS DEL ENCUENTRO AMAZONÍA”, cuyo objeto es de establecer la cooperación interinstitucional para apoyar y coordinar acciones que permitan la ejecución de todos los componentes del proyecto denominado: “PUNTOS DEL ENCUENTRO AMAZONÍA”, conforme los Anexos que forman parte del mismo.

1.33. El 26 de julio de 2018 se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Luis De Armenia para la operación y mantenimiento del infocentro San Luis de Armenia.

1.34. El 22 de abril del 2019, la Junta Provincial Electoral de ORELLANA confiere al(a) Presidente del GAD la credencial de Presidente de la Parroquia SAN LUIS DE ARMENIA, para cumplir sus funciones a partir del 15 de maro de 2019 hasta el 14 de mayo de 2023.

1.35. Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0027 de 15 de septiembre de 2022, la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL delegó al Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital para que en el marco de los proyectos relacionados con los Puntos del Encuentro y Puntos del Encuentro Amazonía a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a nombre y en representación de la Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ejerza las siguientes atribuciones:

“(…) 2. Suscribir convenios de cooperación con entidades del sector público, para la implementación, operación y/o mantenimiento de los Puntos del Encuentro y Puntos del Encuentro Amazonía, incluso la transferencia de bienes, para la ejecución de cualquiera de los proyectos relacionados con los Puntos del Encuentro y Puntos del Encuentro Amazonía a cargo del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y además atiende, conozca y resuelva todos los asuntos relacionados con el seguimiento y ejecución de dichos convenios hasta su finalización, incluyendo la suscripción de adendas”.

1.36. El 23 de enero de 2023 se emitió el Informe Técnico para la suscripción de los Convenios de Cooperación entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, para la operación y mantenimiento de 102 Puntos del Encuentro Amazonía, elaborado por la Dirección de Cultura Digital y aprobado por el Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital en el que recomendó: *“(…) a la máxima autoridad o su delegado la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información - MINTEL y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales descritos en el presente informe, en apego a la normativa vigente aplicable, considerando que el objeto se enmarca en las competencias de la institución, así como en su misión y objetivos”.*

1.37. Mediante memorando No. MINTEL-DCD-2023-0010-M de 23 de enero de 2023, el Director de Cultura Digital remitió el Informe Técnico para la suscripción de los Convenios de Cooperación entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, para la operación y mantenimiento de 102 Puntos del Encuentro Amazonía, aprobado por el Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Forman parte integrante del convenio:

2.1. Informe Técnico para la suscripción de los Convenios de Cooperación entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, para la operación y mantenimiento de 102 Puntos del Encuentro, del 23 de enero de 2023.

2.2. Acta de identificación de existencia de equipos y mobiliario **(ANEXO 1)**.

2.3. Acta de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas de Obra Civil **(ANEXO 2)**.

2.4. Copia del Nombramiento del Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital, emitido por la Dirección de Talento Humano, y copia de cédula de ciudadanía.

2.5. Copia del Acuerdo Ministerial Acuerdo Ministerial No. MINTEL-MINTEL-2022-0027, de 15 de septiembre de 2022, delegación al Subsecretario de Fomento de la Sociedad de la Información y Economía Digital.

2.6. Copia del nombramiento del (a) Presidente (a) del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Luis De Armenia.

CLÁUSULA TERCERA.- INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

3.1. Los términos del convenio deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo y cuyo objeto revela claramente la intención de los comparecientes.

3.2. En caso de duda en la aplicación del convenio, ésta será de exclusiva interpretación del MINTEL.

En todo caso su interpretación seguirá las siguientes normas:

- a) Cuando los términos se hallan en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- b) Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los comparecientes.
- c) Suplementariamente, se atenderá al propósito del objeto del convenio y al fin perseguido con su suscripción.

De existir contradicciones entre el convenio y los documentos del mismo, prevalecerá el convenio.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO

El convenio tiene por objeto la Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Luis De Armenia, para la operación y mantenimiento del Punto del Encuentro Amazonía SAN LUIS DE ARMENIA, el cual se define como un espacio social donde se garantiza el acceso de los usuarios de las tecnologías de la información y comunicación.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. Obligaciones conjuntas

5.1.1. Coordinar los asuntos técnicos, administrativos y económicos requeridos para la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio, de acuerdo al ámbito de acción y competencias de cada institución.

5.1.2. Coordinar de manera conjunta el material publicitario, de tipo electrónico y otros relacionados que se utilizarán en el Punto del Encuentro Amazonía, previa autorización del MINTEL.

5.1.3. Comunicar y mantener actualizada la designación de los administradores de los convenios que darán seguimiento y evaluarán el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

5.2. Obligaciones del Beneficiario.

5.2.1. Ser el responsable y custodio de los bienes, cuyo destino y uso será exclusivamente para el funcionamiento del Punto del Encuentro Amazonía, en caso de pérdida o sustracción, el Beneficiario garantizará la reposición total de los bienes del Punto del Encuentro, descritas en el Anexo 1. El tiempo de reposición de los bienes será de máximo treinta (30) días plazo.

5.2.2. Brindar el mantenimiento preventivo, correctivo y el soporte técnico al Punto del Encuentro Amazonía. En caso de disponibilidad por parte del MINTEL, podrá asignar un técnico para colaborar en estas actividades.

5.2.3. Destinar el espacio físico definido, conforme a las especificaciones técnicas de infraestructura de obra civil requeridas por el MINTEL, para el funcionamiento y uso exclusivo del Punto Del Encuentro y deberá realizar el mantenimiento periódico de la infraestructura física.

5.2.4. Cubrir los gastos de servicios básicos como son: agua, energía eléctrica y suministros de limpieza; así como las correspondientes baterías sanitarias para el Punto del Encuentro Amazonía.

5.2.5. Asumir en su totalidad el cambio y mantenimiento de rótulos, señáleticas internas y externas del Punto del Encuentro, las cuales serán coordinadas y aprobadas por el MINTEL.

5.2.6. Poner a disposición de la ciudadanía el Punto del Encuentro Amazonía, durante ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas a la semana, de acuerdo con el horario que convenga a la ciudadanía y garantizar que los servicios que se brindan en el Punto del Encuentro Amazonía a la ciudadanía, sean gratuitos, por ningún concepto podrá cobrar por los servicios.

5.2.7 Proporcionar los suministros e insumos de oficina necesarios para el desarrollo de las actividades propias de la naturaleza del Punto del Encuentro Amazonía.

5.2.8 Asumir en su totalidad los costos que se deriven del cambio o traslado del Punto del Encuentro Amazonía a otro lugar.

5.2.9 Designar o gestionar con la autoridad competente, la asignación de espacios públicos, sin costo, para la instalación de vallas publicitarias exteriores para el Punto del Encuentro Amazonía.

5.2.10 Dotar del servicio de seguridad o guardianía al Puntos Del Encuentro Amazonía, durante veinte y cuatro (24) horas.

5.3. Obligaciones de MINTEL

5.3.1. Dotar de conectividad (Internet) al Punto del Encuentro Amazonía, a través de los convenios o contratos que el MINTEL suscriba para el efecto, excepto en el caso de que las partes lo acuerden, el Beneficiario podrá asumir el costo de este servicio.

5.3.2. Dotar de un (1) Facilitador para el Punto del Encuentro Amazonía, para dirigir y coordinar el mismo a través de los convenios o contratos que el MINTEL suscriba para el efecto, excepto en el caso de que las partes lo acuerden, el Beneficiario podrá contratar el Facilitador.

5.3.3. Supervisar periódicamente el funcionamiento del Punto del Encuentro Amazonía.

5.3.4. Formar a los Facilitadores para capacitar a los ciudadanos en los distintos programas de capacitación promocionados por el MINTEL, así como fomentar actividades de emprendimiento, brigadas digitales, y demás eventos en beneficio y participación de la ciudadanía.

5.3.5. Evaluar los resultados del Punto del Encuentro Amazonía, respecto al número de visitas y capacitaciones impartidas.

5.3.6. Comunicar al beneficiario la migración de tecnología de conectividad a otra de mejor costo/ beneficio, del Punto del Encuentro Amazonía; y, asumir los costos que esto implique, siempre y cuando se cuente con la factibilidad técnica y presupuestaria.

CLÁUSULA SEXTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN

6.1. La vigencia del convenio está sujeta a la vigencia de los convenios suscritos entre el MINTEL y la CNT E.P o aquellos convenios o contratos que el MINTEL suscriba para el efecto. Previo a la finalización de plazo, el Beneficiario y el MINTEL, verificarán y evaluarán el cumplimiento de este convenio y decidirá darlo por terminado o renovarlo, de así convenir a sus intereses.

6.2. Si alguna de las partes decide dar por terminado el convenio antes de la fecha prevista para aquello, ya sea por razones imprevistas, técnicas o económicas debidamente justificadas, lo podrá hacer en forma unilateral, siempre que se comunique de este

particular a la otra parte, por escrito, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario a la fecha establecida para la terminación.

Previa terminación, se finiquitarán las actividades que se encuentren pendientes.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación total o parcial del presente convenio será efectuada por mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de adendas, en base a los informes de los administradores que justifiquen la factibilidad o necesidad para hacerlo.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Las partes señalan como administradores del convenio a:

8.1.- Por parte del MINTEL: Director de Cultura Digital.

8.2.- Por parte del BENEFICIARIO: Presidente del GAD Parroquial o su delegado.

Los administradores velarán por el cabal y la oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente convenio, así como, de su seguimiento, coordinación, supervisión y evaluación; además quedan facultados para la suscripción del acta de terminación; y, viabilizar y suscribir la suspensión del convenio.

Los administradores del presente convenio podrán ser reemplazados, sustituidos o cambiados en cualquier momento, sin que esto implique la modificación del mismo, bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de tres (3) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador del convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- GRATUIDAD DEL CONVENIO

Por su naturaleza, el presente convenio se estipula a título gratuito, razón por la cual ninguna de las partes se obliga a remunerar las actividades realizadas por la otra, sin perjuicio de los costos y gastos que individualmente deberán asumir las partes para la ejecución, realización y materialización de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen y obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información que, como consecuencia de este convenio, llegue a su conocimiento sobre la cual exista reserva y sigilo; y, garantizan de manera expresa que el personal a su cargo no divulgará, revelará, ni alterará la información confidencial que sea de su conocimiento, en virtud de la ejecución del presente convenio, aún después de que el mismo haya terminado.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL

El MINTEL no adquiere responsabilidad alguna, directa o indirecta, de tipo laboral, seguridad social y en general de ninguna naturaleza con las personas, trabajadores, funcionarios o profesionales que el BENEFICIARIO contrate bajo cualquier modalidad, para la prestación de los servicios objeto de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- SUSPENSIÓN

Cuando por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados conforme a lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, o por razones técnicas o económicas, el Punto del Encuentro, según sea el caso, no pudiere estar operativo, el administrador del convenio por parte del MINTEL podrá suspender hasta por sesenta (60) días calendario la operación del correspondiente Punto del Encuentro con la debida justificación, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos que se aleguen.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- a. Por terminación del plazo convenido.
- b. Por cumplimiento de las obligaciones del convenio.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar a su contraparte con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo;
- d. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la Parte interesada notificará por escrito a la Parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la Parte interesada notificará a la otra Parte con la resolución de terminación unilateral del convenio; y,
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas

descritas como causales de terminación del convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

En todos los casos se realizará la liquidación de las obligaciones y se suscribirá la correspondiente acta de terminación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- FINIQUITO

Una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente convenio y finalizado el plazo estipulado, las partes suscribirán la correspondiente acta de terminación del convenio, donde constará el grado de ejecución del mismo y un análisis respecto de los resultados.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias podrán ser sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

De persistir las controversias, las partes se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo con sede en la Ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES

Cualquier aviso, notificación o comunicación que se dirijan las partes deberá ser necesariamente por escrito y surtirá efectos a partir de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio.

Las partes señalan las siguientes direcciones, como los lugares donde deberán ser notificadas:

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN (MINTEL):

Dirección: Av. 6 de Diciembre N 25-75 y Av. Colón. (Pichincha)
Teléfono: (593) 2200-200

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL SAN LUIS DE ARMENIA:

Dirección: Vía Coca - Loreto Km.14 Margen Izquierda.

Teléfono: 983670971.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- ACEPTACIÓN

Las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten y en constancia de aceptación lo suscriben en unidad de acto, en tres ejemplares del mismo contenido y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 1 de febrero de 2023.

Mgs. Alex Beltrán Flores
**SUBSECRETARIO DE FOMENTO DE
LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN
Y ECONOMÍA DIGITAL, DELEGADO
DE LA MINISTRA DE
TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA
INFORMACIÓN**

Sr. Pascual Wilson Andi Tanguila
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL SAN LUIS DE ARMENIA**